

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.

Los países de origen de la mercancía importada con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas oportunas para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Artículo noveno.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que se consideren oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 1187/1969, de 29 de mayo, por el que se concede a «Industrias Españolas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel filtrante «Filflow» por exportaciones previamente realizadas de elementos filtrantes.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones, puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la Entidad «Industrias Españolas, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel filtrante «Filflow» por exportaciones previamente realizadas de elementos filtrantes.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Industrias Españolas, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de José Alósegui, San Sebastián (Guipúzcoa), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de papel filtrante especial «Filflow» (P. A. cuarenta y ocho punto cero siete punto c) por exportaciones previamente realizadas de elementos filtrantes L-ciento cincuenta y seis (P. A. ochenta y cuatro punto dieciocho punto E).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada mil elementos filtrantes L-ciento cincuenta y seis previamente exportados podrán importarse:

Mil seiscientos metros cuadrados de papel filtrante especial «Filflow», de trescientos veinte milímetros de ancho.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el cero coma cinco por ciento de la materia prima importada, que no devengarán derecho arancelario alguno.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma decimosegunda de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

Artículo octavo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión en la fecha y modos que se juzguen necesarios.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO Y FERNANDEZ

DECRETO 1188/1969, de 29 de mayo, por el que se concede a «Faema, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas, por exportaciones previamente realizadas de depuradores de agua tipos 1-S y 2-S.

La Ley Reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que en orden al fomento de las exportaciones puede autorizarse a aquellas personas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas o semielaboradas y piezas o partes terminadas, iguales a las incorporadas al producto exportado, necesarias para reponer las utilizadas en la fabricación de las mercancías de exportación.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la entidad «Faema, Sociedad Anónima», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de depuradores de agua tipos 1-S y 2-S.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación, de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Faema, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Motores, sin número, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de depuradores de agua tipos 1-S y 2-S (P. A. 84.18.D.2.b.).

Las mercancías a importar serán:

| Mercancía | F. A. |
|--------------------------------------|--------------|
| Resina catiónica | 39.02.K. |
| Acero inoxidable 18/8, plancha | 73.15.B.2.11 |
| Acero inoxidable 18/8, barra | 73.15.B.2.02 |
| Latón barra | 74.03.A.2 |
| Latón perfil | 74.03.A.2 |
| Filtro P. V. C., ref. 29.144 | 39.07.B.3 |
| Base goma apoyo depurador | 40.14.B |
| Filtro interno inox. 18/8 | 34.18.D.2.b |
| Filtro externo inox. 18/8 | 34.18.D.2.b |

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada cien depuradores de agua tipo 1-S previamente exportados, podrán importarse:

- Seiscientos cincuenta litros de resina catiónica
 - Trescientos treinta y un kilogramos con doscientos gramos de acero inoxidable 18/8, plancha.
 - Diez kilogramos con seiscientos gramos de acero inoxidable 18/8, barra.
 - Setenta y cinco kilogramos con setecientos gramos de latón barra.
 - Siete kilogramos con cien gramos de latón perfil especial
 - Cien filtros P. V. C.
 - Cien bases goma.
 - Cien filtros interno inoxidable 18/8.
 - Cien filtros externo inoxidable 18/8.
- Por cada cien depuradores tipo 2-S previamente exportados podrán importarse:
- Mil ciento ochenta litros de resina catiónica.
 - Cuatrocientos treinta y seis kilogramos con doscientos gramos de acero inoxidable 18/8, plancha.
 - Diez kilogramos con seiscientos gramos de acero inoxidable 18/8, barra.
 - Setenta y cinco kilogramos con setecientos gramos de latón barra.
 - Siete kilogramos con cien gramos de latón perfil especial
 - Cien filtros P. V. C.
 - Cien bases goma.
 - Cien filtros interno inoxidable 18/8.
 - Cien filtros externo inoxidable 18/8.

Dentro de estas cantidades se considera inermes el diez por ciento del latón importado, que no devengará derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el veintidós coma sesenta y cinco por ciento del acero inoxidable empleado en la fabricación del depurador 1-S; el diecinueve coma noventa y seis por ciento del utilizado en la fabricación del depurador 2-S; el veintinueve coma cincuenta y dos por ciento de acero inoxidable, barra; el cuarenta y cinco coma treinta y cinco por ciento del latón barra, y el cincuenta y seis coma quince por ciento del latón perfil, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda, según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

Artículo tercero.—Se otorga este régimen por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

Las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Artículo cuarto.—La exportación precederá siempre a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

Artículo quinto.—Las exportaciones e importaciones que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

Los países de origen de las mercancías a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valideras para obtener reposición con franquicia.

Artículo sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere pertinentes para el debido control de las operaciones.

Artículo séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria, el beneficiario, mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la concesión pedida:

1.º Presentará en la Dirección General de Política Arancelaria para su visto las normas que estime adecuadas para el control reservado en virtud de la presente concesión.

2.º Solicitará en el Ministerio de Comercio, y a instancia de los países permitidos, a fin de que los exámenes no esenciales de las mercancías en la fecha y lugar que se juzguen necesarios.

3.º Solicitará por el presente Decreto dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos sesenta y nueve:

FRANCISCO FRANCO

El Subsecretario de Política Arancelaria, FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

Decreto de 17 de junio de 1969 por el que se autoriza a la empresa Cartón Carton S. A. de Madrid, a solicitar la admisión temporal de papel «Kraftliner» y «Whiteline» con una cara blanca, empleado en la fabricación de planchas y cajas de cartón ondulado, con destino a la exportación.

El Sr. Subsecretario de Política Arancelaria en el expediente de autorización de la empresa Cartón Carton S. A., con D.N.I. 1.234.567, en la calle de Madrid número 5, de Madrid, solicita la admisión temporal en régimen de admisión temporal, de papel «Kraftliner» y papel «Whiteline» para la elaboración de planchas y cajas de cartón ondulado con destino a la exportación.

Esta Administración, informada y propuesta por el Sr. Subsecretario de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Autorizar a la empresa Cartón Carton S. A., de Madrid, para que importe en régimen de admisión temporal, de papel «Kraftliner» en bobinas de 150 a 250 gramos por metro cuadrado, y papel «Whiteline» en bobinas de 40 por 100 de gramaje, en bobinas de 150 a 250 gramos por metro cuadrado, para su transformación en planchas y cajas de cartón ondulado que serán utilizadas en la fabricación de productos nacionales, serán de origen nacional o extranjero.

2.º Las planchas de origen de la manufactura serán todos aquellos países que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar, dentro de este régimen de admisión temporal, las exportaciones a los demás países en aquellos casos en que lo estime oportuno.

3.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Valencia y las exportaciones, por las de Sevilla, Málaga, Cartagena, Bilbao y Irún.

4.º Las importaciones deberán efectuarse en los locales propios de la empresa, sita en la calle de Menéndez Pidal número 5 de Madrid.

5.º A efectos contables se establece que por cada metro cuadrado de papel «Kraftliner» que se haya en la cuenta de admisión temporal, se acreditará que se imputa, según los tipos que se indican a continuación:

| Papel «KRAFTLINER» Y «WHITELINED» | |
|---|------------|
| Calidad de 150 g/m ² (150 g/m ²) | 120 gramos |
| Calidad de 175 g/m ² (175 g/m ²) | 207 gramos |
| Calidad de 200 g/m ² (200 g/m ²) | 285 gramos |
| Calidad de 225 g/m ² (225 g/m ²) | 357 gramos |
| Calidad de 250 g/m ² (250 g/m ²) | 414 gramos |
| Calidad de 275 g/m ² (275 g/m ²) | 466 gramos |
| Calidad de 300 g/m ² (300 g/m ²) | 518 gramos |

| Papel «KRAFTLINER» Y «WHITELINED» | |
|---|-------------------------|
| Calidad de 150 g/m ² (150 g/m ²) | 74 gramos «Whiteline» |
| Calidad de 175 g/m ² (175 g/m ²) | 132 gramos «Whiteline» |
| Calidad de 200 g/m ² (200 g/m ²) | 179 gramos «Kraftliner» |
| Calidad de 225 g/m ² (225 g/m ²) | 273 gramos «Whiteline» |
| Calidad de 250 g/m ² (250 g/m ²) | 307 gramos «Kraftliner» |
| Calidad de 275 g/m ² (275 g/m ²) | 332 gramos «Whiteline» |
| Calidad de 300 g/m ² (300 g/m ²) | 359 gramos «Kraftliner» |